chados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de transito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del

transito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumpla las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota de Sociedades limpuestos satisfatrial», o «cuota del impuesto de Sociedades limpuestos satisfe-

En el caso de concurrir como fabricantes, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalandose la cantidad

y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante, se debera adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciantes, se debera especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancia suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria

seran causas de denegación.

Madrid, 18 de enero de 1974.--El Director general, Jaime Requello.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 42, .Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo preferencial entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 42, "Ropa interior".

Partidas arancelarias

Ex. 61 03 A Ex. 61 03 C * 61 04 A Ex. 61.04 1) *

con arregio a las siguientes normus

t.* El contingente se abre por un importe de 6.398.409 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anuat.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio e en los de sus Delegaciones Regionales— habilitudos para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E.

Cuando se trate de posiciones arancelarias senalidas, con as-teriscos, se utilizarán los impresos de Deciaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mor

3.* Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.* Se considerarán acogidos el acuerdo.

el Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la marcancia por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la marcancia por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la marcancia por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque do mercancias en los puertos porlugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Esto último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del aportado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de morcancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrato anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente lodos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los nues a Haciendo por Enforce de contractor.

todos los apartados de la solicitud y acompuñar fotocopía de los pagos a Hacienda por "Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial", o "cuota de beneficios del impuesto industrial" o "cuota del impuesto de Sociedades (impuestos satisfo-

En el caso de concurrir como fabricantes, se especificarán las necesidades anuales de consumo, senalandose la cantidad

y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adqua tar certificado de representación, visado por la Ofi, ina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciantes, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancia suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 18 de enero de 1974.--El Director general, Jaime Re-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base nu mero 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de

La Dirección Ceneral de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo preferencial entre España y la C. E. F., ha resuelto abrir el contingente base número 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos».

Partidus arancelarias.

61.0861.07 * 61.09 * Ex. 61.10 A Ex. 61.10 C * Ex. 61.11

con arregio a las tiguientes normas:

1.4 El contingente se abre por un importe de 10.858.942 pe

1.º El contingente se abre por un importe de 10.858.942 pe-betas, correspondientes al 50 por 100 del total anual. 2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponi-bles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E.

Cuando se trate de posiciones arancelarías señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., sin sujecion a los plazos y condicionamientos señalados para las mer-

cuncias globalizadas.

3.3 Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Bolefin Oficial del Estado» de esta Resolución.

Boletin Oficial del Estado de esta Resolución.

4.* Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el ombarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de transito y sin que sufra més

los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachades a consumo en la Aduana de trânsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades timpuestos satisfe chos)». chos).

En el caso de concurrir como fabricantes, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6. El no estar la mercancia suficientemente especificada o della misma de las determinadas on la presente convectorio.

fultar aiguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de donegación.

Madrid, 18 de enero de 1971.-El Director general, Jaime Re-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaría e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingenta-base nu mero 44, Otros artículos confeccionados de te-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en camplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo preferencial entre España y la C. E. E.,

ha resuelto abrir el contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados de telidos».

Partidas arancelarias:

Ex. 62.01 B-1 Ex. 62.02 62.03 Ex. 62.04 Ex. 62.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 28.816.566 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.º Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Mi-nisterio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deborán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un little de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un little de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un little de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un little de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un little de la mercancia por de la mercancia la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que uespachaues a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apertado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C, E E.

No procederá la importación de mercancias ampuradas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las con-

diciones establecidas en el parrafo anterior.

diciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por "Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial", o "cuota de beneficios del impuesto industrial", o "cuota del impuesto de Sociedados (importe satisfechol".

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al capo como comorciante, se deberá especi-ficar si se tieno tienda abierta al público o no, y, en el primer

caso, nombre y localización de la misma, 6.ª El no estar la mercancia suficie 6.º El no estar la mercancia suficientemente especificada o fultar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria. serán causa de denegación.

Madrid, 18 de enero de 1974. - El Director general, Jaime Re queijo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 32, «Telidos especiales de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 32, «Tejidos especiales de algodón».

Partidas arancelarias:

Ex. 59.07 Fx. 59.08 Ex. 59.11 Ex. 59.13 Ex. 60.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de enero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero).

2.º La: peliciones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habititados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), quo se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegraciones Berionelos. gaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberan presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Bo letín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopía de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia de impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades Umporte satisfechol».

fechal*.

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Camara Española de Comercio, en su caso. En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público e no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.3 El no estar la mercancia suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convo-

catoria serán causas de denegación

Madrid, 23 de enero de 1974 .-- El Director general, Jaime Requeijo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la cue se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 33, Alfombras y tapices de algodón.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 33, «Alfombras y tapices de algodón».

Partidas arancelarias:

Ex. 58.01.B Ex. 58.02 Ex. 58.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importo anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de enero de 1974 (-Bo-

inica Arancearia e importación de 2 de enero de 1974 (-Boletín Oficial del Estados de 3 de enero).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos
habilitados a este efecto; para los restantes países de la
O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en
el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

gaciones Regionales.

3. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia de impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades timporte satisfecho)», o «cuota de beneficios del impuesto industrial». trial.

frial».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.º El no estar la mercancía suficientemente específicada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convola de la convola de la

la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convo-catoria serán causas de denegación.

Madrid, 23 de enero de 1974.-El Director general, Jaime Requeijo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 34, Otras manufacturas textiles.

La Dirección General de Política Aranceleria e Importación, en uso de la facultad etribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo giobal número 34, «Otras manufacturas textiles».